



“LA AUDIENCIA NACIONAL MULTA A ÓMNIUM Y ANC POR ABUSO DE DATOS IDEOLÓGICOS”

Riestra Abogados. 31 de enero de 2017.

¿Es normal ir recopilando datos ideológicos por los domicilios?

En una democracia liberal no, y que esté apoyado por un poder público, como en este caso, el gobierno catalán, menos todavía.

¿Por qué?

Por los antecedentes históricos del siglo XX respecto al uso de listas ideológicas, raciales, o de orientación sexual, por los regímenes autoritarios, y las consecuencias que todos conocemos.

Esto es precisamente, lo que hay de fondo en el caso Ómniium y la Asamblea Nacional Catalana, respecto a la denominada “*gigaencuesta*”, que emprendieron dichas entidades independentistas con motivo de la consulta no autorizada del día 9 de noviembre del 2014. Para alcanzar el máximo de participación en el proceso independentista, tales entidades realizaron una encuesta a domicilio, recopilando datos personales, entre los que se encontraban datos, calificados por la Ley Orgánica de Protección de Datos como de nivel alto, que son los datos de carácter ideológico, ya que preguntaban a los encuestados la tendencia de su voto en el referéndum. Independientemente, si podría tratarse de algún tipo de coacción, ya que seguramente muchos encuestados tendrían algún tipo de vinculación con el gobierno catalán, lo que tratamos ahora es la implicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos 15/99 y el Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679 en tal actuación por parte de las entidades independentistas.

Lo primero que debemos preguntarnos es: ¿dichas entidades informaron de forma clara y precisa de la finalidad para la cual estaban recopilando datos ideológicos?, ¿obtuvieron el consentimiento de los encuestados?, puesto que para recabar datos de este calibre debemos tener el consentimiento expreso y por escrito de la persona afectada, algo que a todas luces parece que no se ha llevado a cabo por los voluntarios que realizaron las encuestas correspondientes.

RIESTRA ABOGADOS

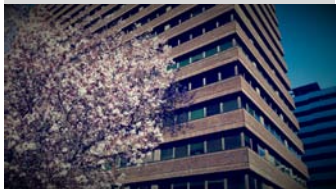
Marketing Legal

Paseo de la Castellana, 135 - 7ª pta.
28046 Madrid

t- (34) 91 790.68.94

f- (34) 91 790.68.69

www.riestra-abogados.com



Por consiguiente, se estaría infringiendo lo establecido en el art. 7.3 de la LOPD por el cual se establece que únicamente se podrán tratar datos de carácter personal que revelen ideología, afiliación sindical, etc. cuando se obtenga el consentimiento expreso y por escrito del afectado de forma previa a su tratamiento. No obstante, la Audiencia Nacional hace mención expresa a que la recabación de este tipo de datos únicamente se podrá llevar a cabo cuando, por razones de interés general, así lo disponga una ley o el afectado así lo consienta; por tanto, podemos deducir que la realización de la “*gigaencuesta*” no se practicó conforme a lo establecido en la legislación vigente y, al igual que ha ocurrido en éste caso, nos podemos encontrar con situaciones cotidianas donde también se esté infringiendo la Ley de Protección de Datos; por ello es de vital importancia concienciar a los ciudadanos de la relevancia de sus datos para que sean más cautos y selectivos a la hora de proporcionarlos y a las empresas y demás entidades, para que actúen con diligencia y lleven a cabo sus acciones conforme a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, y no caigan en la tentación de crear listas ideológicas.

Lectura recomendada, para recordar, el origen y la importancia de las leyes de protección de datos y privacidad: “*IBM y el holocausto*”, por Edwin Black, Atlantida